CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ, REPRESENTADA POR EL MTRO. ALBERTO A. SOLÓRZANO CHAVIRA, EN SU CARÁCTER DE ABOGADO GENERAL Y APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UACJ", Y POR LA OTRA PARTE ROBERT BOSCH SISTEMAS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR MICHAEL LOHF, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN LO SUCESIVO "LA EMPRESA", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-DECLARA "LA UACJ", por conducto de su representante

- 1.- Que es una Institución Pública de Educación Superior, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía para ejercer las funciones de la enseñanza, el aprendizaje, la investigación científica, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios, rigiéndose actualmente por su Ley Orgánica publicada en el Periódico Oficial del Estado, el día 30 de diciembre de 1995 mediante Decreto 117/95 P.O, misma que fue reformada mediante Decreto 68/01 I P.O publicado en el periódico oficial del estado el día 09 de enero del 2002, la cual tiene como antecedentes de su creación, las leyes orgánicas contenidas en los decretos 346/73, 198/78, publicados en los periódicos oficiales de fechas 10 de octubre de 1973 y 18 de noviembre de 1978, respectivamente.
- 2.- Que conforme al artículo 3º de su Ley Orgánica sus fines son:
- I.- Impartir educación superior en todos los grados, preparando profesionistas y técnicos requeridos por el desarrollo de la región y del país.
- II.- Promover en sus componentes una formación integral.
- III.- Realizar investigación científica relacionada fundamentalmente con los problemas del país, del estado y de los municipios.
- IV- Conservar, renovar y transmitir la cultura, para promover el desarrollo y transformación de la comunidad a través de la extensión educativa, la educación continua y la prestación de servicios técnicos y especializados.
- **3.-** Que la Personalidad del Mtro. Alberto A. Solórzano Chavira, se acredita con el Nombramiento y el Poder General Para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, protocolizados mediante la Escritura Pública número 6,681 pasada ante la fe del Licenciado Jorge Orrantia Ponce, Notario Público número 14, en ejercicio para el Distrito Bravos.
- 4.- Que tiene facultades para la celebración y firma del presente instrumento.

II.-DECLARA "LA EMPRESA", por conducto de su representante

- 1.- Que es una Sociedad Mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, mediante Instrumento Público No. 83, 993 (ochenta y tres mi novecientos noventa y tres) de fecha tres de diciembre de dos mil nueve mil, otorgada ante la fe del Licenciado Alfonso González Alonso, Notario Público No.31, en la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo la denominación SISTEMAS AUTOMOTRICES ELÉCTRICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. Mediante Escritura Pública No.9,751, de fecha 29 de enero de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Aureliano González Baz, Notario Público No. 1, en ejercicio para este Distrito Judicial, se modificó la denominación social a ROBERT BOSCH SISTEMAS AUTOMOTRICES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
- 2.- Que dentro de su Objeto Social, se encuentra entre otros: Operar como empresa maquiladora para exportación de conformidad con lo establecido por el artículo 6 del Reglamento de la Ley para promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 1989, a efecto de llevar a cabo actividades relativas a producción, manufactura y ensamble de partes y componentes automotrices; En general celebrar, dentro o fuera de la República Mexicana, por su propia cuenta y nombre o por cuenta y nombre de terceros todo tipo de actos, contratos, convenios ya sean civiles o mercantiles, principales o accesorios o de cualquier otra naturaleza conforme a derecho, que directamente se relacionen con los fines sociales.
- **3.-** Que la personalidad del Señor Michael Lohf, como Apoderado legal, se encuentra acreditada con el Poder y/o Mandato General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, y Facultades en materia de Títulos de Crédito, de fecha veinte de septiembre del 2006, ratificado ante la fe de Licenciado Aureliano González Baz, Notario Público No. I, para este Distrito Bravos, Chihuahua. Manifestando el citado Apoderado que el Poder y/o Mandato con el que comparece a la celebración del presente Convenio, no le ha sido revocado, modificado ni ha concluído en forma alguna.
- **4.-** Que como empresa socialmente responsable, es de su interés colaborar con "LA UACJ" en éste Convenio.

DECLARACIÓN CONJUNTA:

Ambas partes declaran que es su voluntad establecer las bases para el ejercicio de la práctica de campo bajo el programa ESTUDIANTE-PRACTICANTE, en "LA EMPRESA", al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Por virtud del presente convenio, "LA EMPRESA" se compromete a proporcionar las facilidades a "EL ESTUDIANTE" para el ejercicio de una práctica de campo o interinato en "LA EMPRESA", en un área directa relacionada con la profesión de "EL ESTUDIANTE".

En consecuencia, "LA EMPRESA" permitirá a "EL ESTUDIANTE" la participación en el desarrollo de un proyecto específico; así mismo, prestará asesoría a "EL ESTUDIANTE" en el desarrollo de sus actividades en "LA EMPRESA".

Por su parte, "EL ESTUDIANTE" se obliga a realizar las actividades que "LA EMPRESA" le encomiende con motivo de la práctica a realizarse.

Las actividades que "EL ESTUDIANTE" realizará al amparo del presente convenio serán las detalladas en el anexo "A" (Requisición de estudiante)) de este Convenio. Se entiende por interinato a la participación de los alumnos en "LA EMPRESA" con el objeto de desarrollar un proyecto previamente definido, por un tiempo determinado.

SEGUNDA.- DEL LUGAR Y HORARIO DE LA PRÁCTICA

El establecimiento donde "EL ESTUDIANTE" desarrollará su interinato será el ubicado en Prolongación Hermanos Escobar #6965, Fraccionamiento Vista del Sol, C.P. 32320, en Ciudad Juárez, Chihuahua, y su horario de interinato común será determinado por "LA EMPRESA", mismo que podrá ser variable, respetando los horarios académicos del alumno. De manera que deberá cumplir con un determinado número de horas semanales, no excediendo treinta horas por semana y quedando exceptuados los días de asueto oficial.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE "EL ESTUDIANTE"

"EL ESTUDIANTE" realizará sus actividades con esmero y observará las recomendaciones que le haga "LA EMPRESA" al respecto. En caso de no apegarse a ellas se hará acreedor a una sanción que puede comprender desde la simple amonestación hasta la terminación del convenio de interinato, según "LA EMPRESA" considere, tomando en cuenta la gravedad y la reincidencia en la falta.

Es obligación de "EL ESTUDIANTE" mantener disciplina y orden dentro del establecimiento donde desarrollará sus estancias.

Cualquier problema que se llegase a suscitar entre "EL ESTUDIANTE" y el personal de "LA EMPRESA", deberá ser comunicado inmediatamente al Representante de Personal y a la Subdirección de Vinculación de "LA UACJ" quienes tomarán las medidas que estimen necesarias para solucionar la controversia.

CUARTA.- SEGURO DE GASTOS MÉDICOS

"EL ESTUDIANTE" se obliga expresamente a tramitar y obtener con anterioridad al inicio de su práctica y mantener vigente durante y por el tiempo de duración de la práctica de campo, el seguro facultativo otorgado por su calidad de estudiantes de Licenciatura, otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Antes de iniciar con su práctica "EL ESTUDIANTE" deberá acreditar a "LA EMPRESA" haber cumplido con la obligación estipulada en esta Cláusula. El incumplimiento de esta obligación por parte de "EL ESTUDIANTE" impedirá el acceso a "LA EMPRESA" y al interinato.

QUINTA.- NATURALEZA DE LA RELACIÓN

Las partes expresamente convienen en que la relación derivada del presente convenio es de naturaleza estrictamente civil y con un propósito esencialmente didáctico y de carácter gratuito. Asimismo, convienen en que el interinato tiene por fin que "EL ESTUDIANTE" practique sus conocimientos escolares. Por lo tanto, no existe ni existirá relación laboral alguna entre "LA EMPRESA" y "EL ESTUDIANTE" o entre "LA EMPRESA" y "LA UACJ".

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

"EL ESTUDIANTE" deberá mantener completa discreción y en estricta confidencialidad la información a la que tenga acceso en todos los proyectos con los que colabore. De manera que se abstendrá de comentar el contenido y desarrollo de los mismos con cualquier persona ajena a "LA EMPRESA". Toda la información resultante de la ejecución del proyecto es confidencial y propiedad de "LA EMPRESA" e incluirá todo tipo de información técnica, financiera y de negocios intercambiada entre las partes y "EL ESTUDIANTE" única y exclusivamente para el interinato indicado con anterioridad, incluyendo documentos, datos o información relacionada a planes, métodos, materiales, aparatos, diseños, investigación, rendimientos y especificaciones, y deberá estar debidamente especificada y declarada como tal por las partes, en términos del anexo de éste Convenio.

No se considerará como información confidencial aquella que (I) es del dominio público; (II) sea de conocimiento de cada parte antes de recibirla de la otra; y (III) sea recibida de una tercera parte que no tenga obligación alguna de confidencialidad con la parte involucrada.

Ambas partes y "EL ESTUDIANTE" se obligan a respetar las disposiciones contenidas en la presente cláusula, aún después de la vigencia del, presente Convenio, o cuando el mismo se haya dado por terminado de manera anticipada, quedando subsistente su obligación de no revelar la información que haya llegado a conocer por un lapso de 5 (cinco) años después de terminada la relación contractual.

En caso de violar esta cláusula incurrirá en causal de terminación del convenio, además de la responsabilidad civil y penal que corresponda. Asimismo, las partes se comprometen a respetar las disposiciones legales y normativas en materia de Transparencia y Acceso a la Información aplicables.

SÉPTIMA.- PRESTACIÓN

En virtud de la naturaleza de la relación generada al amparo del presente Convenio, "EL ESTUDIANTE" no percibirá un pago por salario, honorario o similar, directamente de "LA EMPRESA". No obstante lo anterior, en compensación al beneficio que "LA EMPRESA" pueda obtener por la participación de "EL ESTUDIANTE" en el proyecto específico objeto del interinato, "LA EMPRESA" realizará un pago a "LA UACJ" por la cantidad fija que se menciona en el anexo del presente Convenio.

"LA EMPRESA" solicitará a "LA UACJ" que aplique dicha cantidad en beneficio de "EL ESTUDIANTE" a través de una beca, bonificación o equivalente conforme a lo que se haya pactado.

OCTAVA.- LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONVENIO

Los asuntos que no se encuentren expresamente previstos en estas cláusulas, serán resueltos de común acuerdo y las decisiones que se tomen, deberán hacerse por escrito.

NOVENA.- DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE

Las actividades derivadas del presente Convenio se regularán de acuerdo con la Legislación aplicable y la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez; Normatividad Universitaria; Plan Institucional de Desarrollo; Programas Operativos Anuales; Políticas y Manuales de Procedimientos Universitarios.

DÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su ejecución y cumplimiento, por lo que acuerdan llevar a buen término los compromisos que deriven del mismo y no se hayan concluido en el momento en que expire su vigencia. En caso de presentarse alguna discrepancia en lo relativo a su interpretación, aplicación y cumplimiento, las partes por conducto de sus representantes la resolverán de mutuo acuerdo y por escrito.

No obstante lo anterior, en caso de que las partes no puedan lograr un acuerdo compositivo de sus diferencias, acuerdan expresamente someterse a la jurisdicción de los Tribunales ubicados en Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

DÉCIMA PRIMERA.- DOMICILIOS

Para los efectos del presente Convenio, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA UACJ".- Av. Henry Dunant # 4016, en Ciudad Juárez, Chihuahua

"LA EMPRESA".- Prolongación Hermanos Escobar # 6965, Fraccionamiento Vista del Sol, C.P. 32320.

Todos los avisos, notificaciones y entrega de documentos que deriven del presente Convenio deberán hacerse por escrito, y deberán ser entregados personalmente, vía empresa de mensajería especializada, o por Notario Público, siendo que en los dos primeros casos mencionados deberá existir un acuse de recibo y en el tercer caso con el instrumento que se expida para tales efectos, de tal forma que se obtenga una evidencia suficiente de que la notificación fue debidamente recibida. Cualquier cambio en los domicilios señalados por las partes en la presente cláusula, deberá ser notificado con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, y en tanto no se haya notificado el cambio de domicilio, se entenderá como válida cualquier notificación entregada en el último domicilio señalado por cada una de las partes.

DECIMA SEGUNDA .- MISCELÁNEA

- Los subtítulos o encabezados que aparecen en este instrumento se establecen únicamente, con propósitos de conveniencia y referencia y en ningún momento se entenderá que dichos subtítulos o encabezados limitan o alteran el acuerdo de las partes contenido en el clausulado del presente Convenio.
- ➤ Los documentos anexos debidamente firmados por las partes forman parte integrante del presente convenio y las partes los rubrican en señal de conformidad.
- Este Convenio es el único celebrado entre las partes en relación con LA PRESTACIÓN DE LA PRÁCTICA DE INTERINATO PROFESIONAL O ESTUDIANTE-PRACTICANTE, por tanto, a fin de que tenga efecto legal cualquier modificación a este convenio, la misma deberá constar realizada en forma escrita y firmada por todas las partes que intervienen en el mismo.

- "LA EMPRESA" y "EL ESTUDIANTE" invocan el principio de separatibidad conforme al cual la invalidez de una de las Cláusulas de este convenio o de sus contratos o actos accesorios no afectará de manera alguna la validez de las demás. Por lo tanto, si se declara judicialmente la nulidad de una de las Cláusulas o actos accesorios, las demás permanecerán en vigor y plena validez.
- A efecto de manifestar su consentimiento con lo estipulado en el presente convenio y para los efectos legales a que haya lugar, "LA UACJ" y "LA EMPRESA" plasman sus rúbricas a continuación. El convenio se imprimirá en dos tantos, uno de los cuales quedará depositado en "LA UACJ" y el otro en "LA EMPRESA".
- "EL ESTUDIANTE" es la persona física que ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos que la Normatividad Universitaria exige para ser considerado como alumno.

LEÍDO EL PRESENTE INSTRUMENTO, ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE CADA UNA DE SUS CLÁUSULAS E INDICANDO QUE EN SU CELEBRACIÓN NO EXISTE DOLO, MALA FE, O CUALQUIER OTRO MOTIVO QUE VICIE SU CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, EL DÍA VEINTITRÉS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

POR

"LA UACJ"

POR

"LA EMPRESA"

MTRO. ALBERTO A. SOLÓRZANO

CHAVIRA

ABOGADO GENERAL Y APODERADO LEGAL SR. MICHAEL LOHF

APODERADO LEGAL